Con fecha 29 de Enero del presente año, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene REFORMA A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada Sergio Uribe Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Cesar Humberto duarte santiesteban, José Francisco Acosta Llanes y Raúl Antonio Meráz Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la presente iniciativa, dió cuenta que la misma tiene por objeto, reformar y modificar diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, con el objetivo de que el Gobierno del Estado pueda consolidar a Durango, como un estado con una economía competitiva, líder y emprendedora, pero sobretodo equilibrada entre sectores y regiones para que las oportunidades económicas se traduzcan en empleos de calidad con mayores niveles de ingresos, mejorando así la calidad de vida de los duranguenses.

SEGUNDO.- En ese sentido, una tarea relevante de la mejora regulatoria es consolidar e impulsar el marco institucional, a fin de que se simplifique la carga administrativa que soportan los particulares en su relación con la autoridad; pero además, debe prever la necesidad de contar con ordenamientos internos perfectamente definidos y conocidos, tanto por los servidores públicos que los aplican, como por el conjunto de la ciudadanía.

TERCERO.- Para lograr lo señalado con antelación, es indispensable difundir el marco normativo que regule la gestión interna de las diversas dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal, así como en su caso, de las direcciones o áreas administrativas de los municipios y organismos paramunicipales e intermunicipales, toda vez que la dispersión y fragmentación de disposiciones es propicia para una inadecuada interpretación y aplicación, que lejos de contribuir a mejorar la gestión interna, la hacen compleja e ineficiente.

CUARTO.- La difusión del marco normativo que rige la operación y funcionamiento interno de los entes de gobierno, se concibe como un proceso permanente y participativo, para integrar una fuente de información confiable y actualizada, de acceso a la población en general, que permita a los servidores públicos tener certeza jurídica sobre la regulación vigente y facilite su adecuada interpretación, aplicación y control, contribuyendo a la transparencia en la gestión pública y a la adecuada rendición de cuentas.

QUINTO.- En virtud de que el Gobierno del Estado ha asumido compromisos con el fin de crear una transformación económica encaminada a mejorar la calidad de vida para los duranguenses, basado en una mejora regulatoria que promueva acciones capaces de transformar radicalmente los esquemas tradicionales de gestión, con la finalidad de generar cambios profundos que le permitan

incrementar la capacidad de respuesta, para atender con prontitud y eficacia las necesidades de la sociedad; que reduzca los ámbitos de discrecionalidad, abatimiento de la sobrerregulación de los servicios públicos, propiciando la eliminación de los espacios de corrupción y procurando la agilización de los trámites.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 483

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO.- La reforma de los artículos 1 fracción II, 3 fracciónVI y 7 fracción II, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-…….

I.-……

II.- El procedimiento de revisión, adecuación, mejora y transparencia, en la elaboración y aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general emitidas por los entes **públicos respecto a actividades o sectores económicos específicos;**

III a la IV.-…….

ARTÍCULO 3.-……

I a V.-……

VI.- Regulación o regulaciones: Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general **relacionadas con actividades o sectores económicos específicos,** elaboradas o emitidas por los entes públicos que incidan directa o indirectamente en el establecimiento de trámites.

ARTÍCULO 7.-……

I.-……..

II.- Revisar el marco regulatorio del Estado **en actividades o sectores económicos específicos,**diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta, proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlas al Titular del Poder Ejecutivo.

III a XIV.-……

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se oponga al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de abril del año (2013) dos mil trece.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
SECRETARIO.

DIP. MANUELA GUILLERMINA RUIZ EZQUEDA
SECRETARIA.